

DECRETO No. 093
(16 de julio de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 155 DE 2021 "POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS", EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2492 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que les confieren los numerales 1, 2 y 7 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 4 del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el artículo 228 del Decreto 019 de 2012, los artículos 13 y 28 del Decreto – Ley 785 de 2005, el Título 3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece los fines esenciales del Estado y dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 constitucional consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Carta Política en su artículo 122 establece que no habrá empleo público sin funciones detalladas en ley o reglamento.

Que el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política faculta al Alcalde Municipal para crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar emolumentos con sujeción a la ley y los acuerdos respectivos, sin que pueda crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado, aspecto replicado en similar sentido en el literal d) numeral 4 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012.

Que el inciso primero del artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de Carrera. Se exceptúan, los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley"*.



Que mediante la Ley 1551 de 2012 se modificó la Ley 136 de 1994, " Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", y estableció en su artículo 29 lo siguiente:

"Artículo 29: Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91: Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que le asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

d) En relación con la Administración Municipal.

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representado judicial y extrajudicialmente".

Que los numerales 1 y 4 del Literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que son funciones del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y señalarles funciones especiales.

Que la Ley 909 de 2004 establece que las entidades territoriales deben expedir los manuales específicos de funciones y requisitos con los aspectos propios de estudio y experiencia.

Que, en desarrollo de los preceptos constitucionales señalados, se profirió el Decreto- Ley 785 de marzo 17 de 2005 el cual dispone en su artículo 2 que las competencias laborales, funciones y requisitos específicos de los diferentes empleos serán fijados por las autoridades competentes para crearlos.

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1551 de 2012 establece que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que sean asignadas por la Constitución o la ley.

Que el Decreto No. 1800 de 2019 se adicionó el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo que corresponde a la actualización de las plantas globales de empleo.

Que el Decreto 1083 de 2015, compendió las normas relacionadas con el manejo del personal en las entidades públicas, mismas que deben ser observadas conforme al Decreto 785 de 2005. Así el Decreto Único Reglamentario estableció en su artículo 2.2.2.4.9 las disciplinas Académicas – "Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones,

de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.”.

Que el artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005 contempla los requisitos mínimos y máximos para los manuales específicos y competencias laborales a los cuales se encuentran sujetos los empleos públicos. Así, en su artículo 13.2.3 se establece como requisitos mínimos y máximos en el nivel profesional los siguientes:

“13.2.3. Nivel Profesional

Para los empleos el orden Departamental, Distrital y Municipal:

Mínimo: Título profesional.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia.”

Que el Decreto Ley 785 de 2005 establece que las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico.

Que mediante Decreto Municipal 155 de 2021 se fijó y distribuyó la planta global de empleos para la administración municipal, quedando establecida en 33 empleos.

Que mediante el Decreto 188 del 30 de diciembre de 2024, se crean dos empleos en la planta de personal del municipio de Riosucio y se modifica y adicionan al manual de funciones para empleos de la Comisaria de Familia.

Que el Congreso de la Republica expidió la Ley 2492 de 2025, “Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “inspectores de Policía” por “Inspectores de Convivencia y Paz “ y se ordenan otros lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones, publicada en el Diario Oficial No. 53.190 del 23 de julio de 2025.

Que el artículo 1 de la citada Ley modificó la denominación de “Inspector de Policía” por “Inspector de Convivencia y Paz” y ordenó la implementación de medidas técnicas y administrativas, que fortalezcan el funcionamiento de las Inspecciones de Convivencia y Paz.

Que la Ley 2492 del 23 de julio de 2025 “Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “inspectores de Policía” por “inspectores de Convivencia y Paz” y se ordenan otros lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 2 dispuso la modificación del artículo 18 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual quedará así.

“ARTICULO 18. NIVEL PROFESIONAL: El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos.” Código 233



Denominación del empleo. inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial en municipios y distritos de categoría especial, 1 y 2 categoría y código 234 para "inspector o Corregidor de Convivencia y Paz urbano en municipios y distritos de 3º a 6º categoría y rural".

Que el parágrafo 3º del artículo 6 de la Ley 2492 de 2025, establece que el cargo de inspector de convivencia y paz corresponderá al grado más alto del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio o distrito al cual se encuentre vinculado en carrera administrativa

Que el artículo 7 de la Ley 2492 de 2025, establece que *"En los municipios y distritos de categoría Especial, Primera y Segunda, se exigirá título profesional en Derecho, título de posgrado en áreas afines al cargo y una experiencia profesional de dos (2) años y seis (6) meses. En municipios de las categorías Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, se exigirá como mínimo título profesional en Derecho."*

Que en virtud de la novedad normativa en cita corresponde a la administración municipal actualizar el manual de funciones para el cumplimiento de las disposiciones legales atrás invocadas.

Que, para la presente actualización deberá tener en cuenta que el parágrafo transitorio 1º del artículo 7 de la Ley 2492 de 2025 dispuso: *"Parágrafo Transitorio 1º. Los servidores públicos que, a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren desempeñando el cargo de Inspector de Inspectores de Policía cuya denominación pasará a ser a Inspectores de Convivencia y Paz, que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, contarán con un plazo máximo de tres (3) años para acreditar su cumplimiento."*

Que, en virtud de lo anterior, la actualización aquí contenida no afecta las situaciones jurídicas consolidadas y da lugar a los derechos laborales respectivos de quienes cumplen con los requisitos exigidos para el respectivo cargo, sin perjuicio de la transición allí establecida; en ese sentido, en caso de no reunir los requisitos de la nueva normatividad, le seguirá siendo aplicable en todos sus aspectos el régimen anterior.

Que, en consecuencia, el tránsito normativo ordenado por la Ley 2492 de 2025 no constituye causal de retiro del servicio ni de declaratoria de insubsistencia de los actuales titulares, pues conforme al artículo 125 de la Constitución Política y al artículo 41 de la Ley 909 de 2004 las causales de retiro de los empleos de carrera son taxativas y de reserva legal, y los requisitos del empleo se verifican al momento de la vinculación del servidor, sin que la modificación posterior de tales requisitos pueda aplicarse retroactivamente en su perjuicio, en armonía con la protección de los derechos adquiridos consagrada en el artículo 58 constitucional.



Que existe la respectiva disponibilidad presupuestal y, conforme al numeral 7 del artículo 315 constitucional no se excede el monto global de gastos de personal.

Que se hace necesario modificar el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta de Personal Global de la Alcaldía Municipal de Riosucio Caldas, Decreto 155 del 16 de diciembre de 2021, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 2492 de 2025

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR parcialmente el artículo primero del Decreto 155 de 2021 *"POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS"*, en el sentido de actualizar los empleos públicos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector rural de Policía, pertenecientes al nivel técnico, los cuales, en cumplimiento de la Ley 2492 de 2025, quedarán clasificados en el nivel profesional bajo la denominación de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano en Municipios y Distritos de 3ª a 6ª Categoría y Rural. En consecuencia, la planta de cargos quedará así:

Planta de Cargo

Nivel Profesional				
1	Comisario de familia	202	03	Carrera administrativa
1	Almacenista General	215	02	Libre nombramiento y remoción
1	Profesional Universitario	219	02	Carrera administrativa
3	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz urbano en municipios y distritos de 3º a 6º Categoría y rural.	234	03	Carrera Administrativa
6				
Nivel Técnico				
1	Técnico Administrativo	367	03	Carrera administrativa



1	Técnico operativo	314	03	Carrera administrativa
1	Técnico Administrativo	367	02	Carrera administrativa
1	Técnico Administrativo	367	01	Carrera administrativa
2	Agentes de transito	340	01	Carrera administrativa
6				

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR parcialmente el artículo quinto del Decreto 155 del 16 de diciembre de 2021 "POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS", con respecto al contenido funcional que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, los conocimientos básicos o esenciales y los requisitos de formación académica y experiencia a los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector rural de Policía, el cual quedara así:

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel	Profesional
Denominación del Empleo	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz urbano en mu-nicipios y distritos de 3º a 6º Categoría y rural.
Código	234
Grado	03
Número de Cargos	Tres
Dependencia	Donde se asigne.
Cargo jefe Inmediato	Jefe del área de desempeño
II. ÁREA / PROCESO FUNCIONAL	
Gestión de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar el cumplimiento de la constitución, las leyes, las ordenanzas y los acuerdos, para de dicha forma, ajustar la conducta de los particulares a los objetivos legales y así permitir el disfrute de los derechos y demás libertades en plena convivencia armónica y ciudadana dentro del municipio de Riosucio.	
IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.	
2. Conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión,	

protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

3. Ejecutar la orden de restitución; en casos de tierras comunales.
4. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b. Expulsión de domicilio;
 - c. Prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas
 - d. Decomiso.
5. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a. Suspensión de construcción o demolición;
 - b. Demolición de obra;
 - c. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de Suspensión inmueble;
 - d. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e. Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g. Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h. Multas;
 - i. Suspensión definitiva de actividad.
6. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.
7. Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.
8. Apoyar a las autoridades en su jurisdicción en el respeto a los derechos civiles y garantías sociales, conservando el orden público interno y emprendiendo campañas de seguridad, con el apoyo de las demás autoridades de Policía del Municipio.
9. Recibir y atender de manera oportuna las denuncias y quejas presentadas por los ciudadanos y personas en general y efectuar las investigaciones pertinentes de acuerdo con la ley, las ordenanzas y los acuerdos.



10. Hacer cumplir los reglamentos y normas que sobre precios en general, establezca la Superintendencia de Industria y comercio, así como la Administración Municipal.
11. Efectuar visitas a los establecimientos públicos para el control de pesas, medidas y procedencia de artículos de primera necesidad, en asuntos de especulación y acaparamiento.
12. Aplicar de conformidad con los reglamentos, las sanciones que sean del caso a los correspondientes comerciantes e industriales que violen las normas sobre precios, pesas, medidas y calidades de los bienes y servicios.
13. Ejercer funciones de policía judicial de acuerdo con en la normatividad vigente, y ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
14. Tomar las medidas provisionales que haya lugar frente a los casos de quema, tala de bosques y cacería, en su correspondiente jurisdicción y mientras las autoridades ambientales adopten las medidas de su competencia.
15. Efectuar la vigilancia, inspección, control y aplicar los procedimientos a que haya lugar en relación con los establecimientos abiertos al público, según lo establecido en las normas vigentes y concordantes en la materia.
16. Autorizar el transporte de menaje usado y de semovientes, observando las normas que sobre el particular adopten las autoridades competentes.
17. Calificar oportunamente, de acuerdo con las normas de carrera administrativa a los empleados municipales bajo su responsabilidad de acuerdo con los procedimientos establecidos.
18. Participar en la estructuración del plan operativo anual con su equipo de trabajo teniendo en cuenta el plan de desarrollo municipal y las metodologías establecidas internamente.
19. Administrar los riesgos inherentes a los procesos asignados en la secretaria de despacho e informar oportunamente al superior jerárquico las desviaciones detectadas, a fin de garantizar el cumplimiento de las políticas diseñadas.
20. Orientar, supervisar y evaluar el desempeño laboral de las funciones de los colaboradores asignados a su equipo de trabajo teniendo en cuenta la normatividad legal vigente y lineamientos internos.
21. Realizar la supervisión y seguimiento a los contratos que realicen en su área de competencia de acuerdo con el manual de contratación o normas que rigen en materia de contratación.



22. Realizar los planes de mejoramiento a la gestión de los procesos asignados de acuerdo con los resultados de las auditorías, controles y autocontroles institucionales y externos
23. Realizar el seguimiento a la gestión a los procesos asignados a su cargo y de su equipo de trabajo según los lineamientos de calidad, control, metas, objetivos e indicadores establecidos por la Alcaldía.
24. Rendir Informes a las directivas y órganos de control de acuerdo con los procedimientos establecidos para el área de su competencia.
25. Llevar a cabo la documentación de los procesos y procedimientos de su área de competencia aplicando el método establecido o adoptados por la entidad.
26. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente y que estén acordes con las normas legales y la naturaleza del cargo.
27. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).
2. Derecho Policivo, poder de policía.
3. Reglamento de Convivencia Ciudadana del Departamento de Caldas (Ordenanza 468 de 2002 modificada por la Ordenanza 493 de 2004 y por la Ordenanza 584 de 2007).
4. Derecho Civil y Procesal Civil.
5. Manejo y resolución de conflictos.
6. Herramientas ofimáticas básicas.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
• Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio	• Confiabilidad técnica • Creatividad e innovación • Iniciativa • Construcción de relaciones • Conocimiento del entorno

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica de ciencias sociales y humanas del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y tarjeta Profesional vigente.	Doce (12) Meses Experiencia Profesional

VIII. EQUIVALENCIAS

N/A

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente decreto a los titulares de los empleos actualizados y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y ordenar la actualización de la información correspondiente en el Sistema de Información y Gestión del Empleo

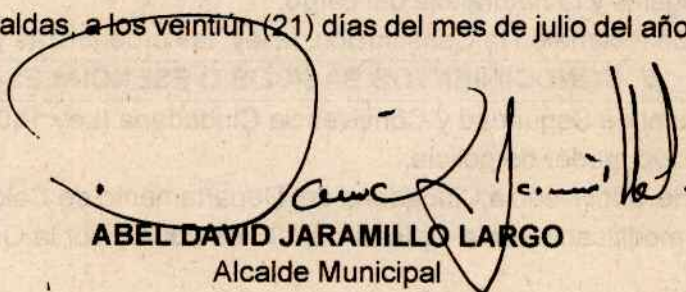


Público – SIGEP y en el Registro Público de Carrera Administrativa, gestiones que estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Las demás disposiciones del Decreto 155 de 2021 no modificadas continúan vigentes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riosucio Caldas, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Leidy Milena Gutierrez – Contratistas.

Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.

Revisó: Martha Isabel Hernández Díaz – Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos.

Aprobó: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal.